



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 30 de Agosto de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00351-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00351-00

Folio No. 351

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 30 de Agosto de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00351-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que llegó procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, por carecer de competencia para conocer de este asunto, por lo que mediante Oficio No. 856 del Veintisiete (27) de Agosto de 2021, se envió a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de Septiembre de 2021.

DALILIA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretara precedente, y como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3° Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **LILIANA PEREZ LLANOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.579.310, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **LARSEN GUSTAVO PAYARES HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.516.698, a través de Endosatario en Procuración, por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio sin número, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 17.19% anuales vencidos desde el Diez (10) de Junio de 2020, hasta el Dieciocho (18) de Diciembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa del 25.79% anuales vencidos desde el Diecinueve (19) de Diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: el Abogado **NIXON JAVIER ALARCON VERBEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.855.032 expedida en Sincelejo – Sucre, y T.P. No .296.997 del C.S. de la J., actúa como Endosatario en Procuración de la parte ejecutante, **LARSEN GUSTAVO PAYARES HERNANDEZ** en los términos y par los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio sin número por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

valor de \$30.000.000 de pesos, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ